

## RECENSIÓN

**LIBERTAD RELIGIOSA, LAICIDAD Y DERECHOS HUMANOS. A VEINTICINCO AÑOS DE LAS REFORMAS DE 1992**

Javier Saldaña Serano, Alberto Patiño Reyes, Carlos Alberto Pérez Cuevas (Coordinadores), Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2021, 354 pp.

DOI: 10.7764/RLDR.11.139

JOSÉ GABRIEL MERLANO<sup>1</sup>

El título de esta obra es en sí mismo muy expresivo, ya que relaciona tres elementos indisolublemente unidos, pero que la laicidad negativa no llega a apreciar. No podemos hablar de laicidad sin libertad religiosa, este es el principio fundamental. El fin a perseguir es la protección y promoción de las creencias de las personas y los grupos, ante lo cual la laicidad aparece como un instrumento, un medio para su logro. El laicismo tiene dos grandes errores: creer que la laicidad es un fin en sí mismo y que este atributo estatal también debe serlo de la sociedad. Pero la sociedad es el espacio donde las personas y los grupos, en forma privada o pública, poseen sus creencias y las manifiestan. La religión es un fenómeno connatural al hombre y a la sociedad. La laicidad es un atributo de los estados, pero no de las personas.

Por otra parte, esta libertad religiosa, de la que la laicidad es un instrumento, constituye un derecho humano fundamental. Al respecto, con ocasión del Informe sobre Libertad Religiosa en el Mundo, publicado el 20 de abril, por Ayuda a la Iglesia Necesitada, el Informador Especial de Naciones Unidas sobre Libertad Religiosa y de Creencia, Heiner Bielefeldt, expresaba: “no se pueden tener derechos humanos sin respetar la dignidad de las personas, muy interrelacionada con sus creencias y la identidad que moldea sus convicciones [...] Es una parte importante e indispensable de la dimensión de la vida humana, y los derechos humanos sin la libertad religiosa dejarían de ser del todo humanos”. Por ello, añade: “Los derechos humanos y la dignidad humana requieren el compromiso de la libertad religiosa”.

A esta altura no se discute que el principio de libertad religiosa resulta ser el auténtico rector del tratamiento del fenómeno religioso. No hay duda de que estamos ante el principio

---

<sup>1</sup> Universidad Católica del Uruguay, ggmerlano@gmail.com

que define el sistema del derecho religioso –tradicionalmente llamado derecho eclesiástico–, el principio primero y fundamental para calificar al Estado en materia religiosa. En definitiva, la libertad religiosa es la expresión ética del respeto a la dignidad de la persona humana, base de toda sociedad. De allí el Estado asume su identidad y su compromiso en la promoción de la religión y los derechos relacionados con ella, como parte del bien común.

En este sentido, las violaciones contra la libertad religiosa no solo se verifican por el fanatismo religioso o los nacionalismos que tiene como objetivo la eliminación de los seguidores de religiones que presumiblemente amenazan su identidad. También se viola la libertad religiosa en los regímenes autoritarios obsesionados por controlarlo todo o que imponen ideologías que en su seno agreden la dignidad de la persona. Esto está sucediendo en la actualidad en nuestros países con la nueva religión de Occidente, es decir, la corrección política, que a través de un laicismo intolerante no admite discrepancias. México se define como un Estado laico, y un Estado laico debe ser un Estado neutral pero no neutralizador del factor religioso, que propicia su ocultamiento en el ámbito público. Separación o aconfesionalidad no significa indiferencia y menos aún combate a la religión. El fundamentalismo laicista, que instaura una religión civil laicizada o una confesionalidad a la inversa, es otra forma de totalitarismo religioso que atenta contra la dignidad personal de los creyentes y su derecho a la libertad religiosa.

Cuando esto sucede debemos concluir que la tutela de la libertad religiosa es insuficiente, pues aparece la libertad de religión y creencia como una concesión del Estado al ciudadano y no como un derecho que surge de la dignidad de la persona. La democracia hoy exige la plena realización de la libertad religiosa y los derechos humanos, como condición de un Estado de Derecho, o mejor aún, un Estado de Derechos.

La laicidad, que, como decíamos, supone un Estado neutral, no es el calificativo religioso del Estado, sino el calificativo estatal de la regulación jurídica del factor religioso, entendido y tratado exclusivamente como factor social que forma parte también del bien común. Esta laicidad, en forma positiva, supone la no exclusión del factor religioso, más aún la no indiferencia, es decir, afirma la relevancia pública del mismo. La consideración hacia los sentimientos religiosos de la población hace que el Estado proteja y facilite a todas las confesiones cumplir con sus fines, siempre y cuando no se opongan al bien común.

Sin embargo, no es raro ver en los países de matriz laicista, como México, que la participación de las asociaciones religiosas en el espacio público no ofrece mayores dificultades cuando se trata de iniciativas sociales (asistenciales, educativas, etc.). El problema con la laicidad y su alcance práctico se plantea, sin embargo, cuando el factor religioso es considerado en sí mismo y no como promotor de obras sociales. En otras palabras, la cuestión es determinar si la mentalidad secular entiende que los grupos religiosos contribuyen al bien común desde su especificidad o solo cuando desarrollan actividades asimilables con las seculares.

Esa laicidad negativa, excluyente del factor religioso, no se aviene con la sociedad democrática plural en la que vivimos, y representa un modelo obsoleto, pues no podemos justificar en pleno siglo XXI un Estado pasivo, sino promotor de los derechos y libertades de los ciudadanos, entre ellas la libertad de religión. En este sentido, volvemos al papel instrumental que tiene la laicidad estatal, como garante de la libertad religiosa en interdependencia con los demás derechos fundamentales.

Es necesario “ejercer presión”, porque no basta con reconocer la libertad religiosa, hay que reclamar su exigibilidad, y, precisamente, esto es lo que hace esta obra, con un análisis interdisciplinar muy rico y profundo. Por ello, dejando el análisis del título, pasamos a la forma y el contenido que nos ofrece este libro. El trabajo está dividido en cuatro grandes partes: la primera, relativa a la historia de las relaciones Iglesia-Estado en México; la segunda, concerniente a los derechos de las minorías religiosas y libertad religiosa; la tercera parte trata el tema de la libertad religiosa y el constitucionalismo mexicano, y, finalmente, la cuarta, tiene que ver con el Estado laico y libertad religiosa.

En este plan muy bien ordenado, que reúne diecisiete artículos, se unen la historia, la filosofía política y el derecho, para abordar los contenidos del derecho religioso, principalmente sus principios informadores de libertad religiosa y laicidad. Pero sin perder de vista otro haz de libertades, como la libertad de pensamiento, conciencia y expresión. Todo esto en el marco del análisis de una legislación sobre religión que ya cuenta con un cuarto de siglo de aplicación. Ello permite balances y críticas con visión prospectiva, por los temas pendientes que manifiestan que todavía hay que dar pasos en la laicidad estatal y, por tanto, en la libertad religiosa. De hecho, si la libertad de religión fuera plena, de poco serviría esta obra.

Adentrándonos en su contenido, para quien no conoce en profundidad la relación del Estado mexicano con la religión, esta obra le ofrece un recorrido histórico. Desde la época colonial, pasa por la Constitución de 1917 explícitamente hostil y antirreligiosa, y la supremacía del Estado sobre las iglesias, hasta llegar a la laicidad y los principios de reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias, su autonomía, igualdad, no discriminación por motivos religiosos y separación. No faltan las referencias a las minorías religiosas y a las manifestaciones religiosas de los pueblos originarios, en un contexto multicultural y posmoderno. Hay muy interesantes estudios desde el punto de vista filosófico sobre conceptos tan problemáticos como los de laicidad y laicismo. Tampoco faltan los estudios jurídicos serios y rigurosos sobre la libertad religiosa en México, analizando tanto los preceptos constitucionales y sus reformas en materia religiosa, como la normativa de menor jerarquía. También está muy presente la referencia a la jurisprudencia y al derecho comparado.

La mirada histórica, antropológica, social, política y jurídica confluye en el análisis del derecho humano fundamental a la libertad religiosa, cuya trascendencia amerita una reflexión interdependiente con otros derechos fundamentales. Se encuentra en todos los trabajos, todos ellos de gran rigurosidad, los mismos principios fundamentales: defensa y

promoción de la libertad de creencia y de profesión de la fe, interconectada con la libertad de conciencia y expresión; una concepción de laicidad estatal abierta, “propositiva” -como señala algún autor-, entendida como neutralidad, no como freno a la libertad religiosa, sino como su posibilidad; una crítica constructiva a todo aquello que falta en la legislación, para acompañarse al derecho universal de los derechos humanos en materia religiosa.

Todo esto se enmarca en las reformas de 1992, que derivaron en la ley de Asociaciones religiosas y culto público. Pero, a pesar de la apertura que allí se introdujo para la libertad religiosa, respecto al pasado inmediatamente anterior, se advierte que no alcanza solo con la letra de las normas. Es necesario que en la práctica las interpretaciones sobre el lugar de la religión en el ámbito público no sean tan rígidas y nostálgicas del fundamentalismo laicista, tal como lo revelan los análisis de este libro.

El contenido de esta obra nos lleva a valorar la importancia que reviste para el Derecho eclesiástico del Estado, o Derecho religioso, como disciplina jurídica en México. Sin duda lo que aquí se expone contribuye al robustecimiento de una disciplina que tiene como materia prima al hecho religioso. Desde el ámbito jurídico, especialmente de los países laicistas, muchas veces no se entiende que se justifique el desarrollo de esta rama del derecho que llamamos derecho eclesiástico o religioso.

De hecho, no se trata de algo nuevo, pues la realidad no es nueva. El hombre siempre ha desarrollado su dimensión trascendente, como algo consustancial a su naturaleza, desde los orígenes de la humanidad, en forma individual y grupal. En América la religión está presente desde antes de su descubrimiento, estuvo presente a lo largo de la colonización española y desde los orígenes del sistema republicano y democrático de gobierno, hasta nuestros días. El hecho religioso en sí ha estado siempre presente, de modo que la materia no es nueva, es anterior a los mismos ordenamientos jurídicos.

Hay que observar que en el seno de la sociedad mexicana no sólo existe en abundancia la materia prima -el hecho religioso-, sino que el orden jurídico se ha ocupado de ella. Lo ha hecho intentando seguir el moderno modelo universal del desarrollo de los derechos humanos, por cierto, con limitaciones e imperfecciones que ocasionan puntuales cercenamientos a la libertad religiosa. De todas maneras, esto no oculta que en México se ha regulado jurídicamente el fenómeno religioso. Se trata de normas de fuente constitucional, del derecho internacional internalizado, de fuente legal y reglamentaria, muy perfectibles, pero existen.

La principal interrogante, entonces, no atañe a la existencia del Derecho religioso del Estado en México, dado que a todas luces existe la materia y las normas, sino que la cuestión hace a la organicidad de la disciplina jurídica, como materia de estudio separada del resto. Precisamente, esta obra, que contribuye a profundizar y sistematizar las normas referidas a lo religioso, responde a la cuestión planteada afirmando que el Derecho religioso es una disciplina autónoma en México, que no depende de ninguna otra. Con el abordaje que realizan los autores sobre la normativa religiosa, se pueden detectar claramente los

principios informadores de la disciplina, aquellos que constituyeron su ratio legis, así como su objeto y método.

Es necesario que el Derecho religioso se fortalezca en su condición de disciplina jurídica independiente, porque la falta de tratamiento doctrinario, jurisprudencial, práctico, en la consideración de la comunidad jurídica y en el ámbito académico, contribuye a su debilitamiento. Este libro aporta a que eso no suceda, todo lo contrario, colabora en forma decisiva al fortalecimiento del Derecho eclesiástico o religioso de México, y con ello a la tutela y protección de la misma libertad religiosa, derecho humano fundamental.

Nos congratulamos con esta obra colectiva, que reúne a un muy importante grupo de distinguidos y reconocidos especialistas en la materia, los que nos presentan su aporte erudito. También, debemos un reconocimiento especial a los coordinadores del libro, los profesores Javier Saldaña Serrano, Alberto Patiño Reyes y Carlos Alberto Pérez Cuevas, de contrastado prestigio académico.

Estamos ante una obra relevante para el derecho religioso mexicano que, con ocasión de conmemorar los veinticinco años de un hecho jurídico de trascendencia para la libertad religiosa en México, sigue haciendo camino y produciendo doctrina. Es un muy valioso aporte, testimonio y estímulo, para todos aquellos que en condiciones más o menos similares promueven la libertad religiosa en el continente americano.